



163

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2022 -GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 19 JUL. 2022

VISTOS:

El Informe N° 1494-2022-GR.APURIMAC/07.04, de fecha 12 de julio del 2022; Informe N° 252-2022-GRAP/12.02/DRDNYDC, 01 de julio del 2022; Informe N° 148-2022-GRAP/12.02/DRDNYDC/JCUH/ADM, de fecha 01 de julio del 2022; y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 01 de junio del 2022 se perfeccionó el contrato con la empresa AGROINDUSTRIAL VIRGEN DE COCHARCAS S.A.C. con la recepción de la ORDEN de COMPRA N° 1732-2022 derivado de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 25-2022-GRAP-2, para la ADQUISICIÓN DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA: ARROZ PILADO SUPERIOR X 1KG PARA LA PREPARACIÓN Y RESPUESTA FRENTE A EMERGENCIAS Y DESASTRES EN LA REGIÓN APURÍMAC, por el monto de S/ 79,200.00 y con un plazo de ejecución de la prestación de 15 días calendario, computados desde el día siguiente de la recepción de la orden de compra.

Que, mediante Informe N° 246-2022-GRAP/12.02/DRDNYDC con registro SIGE: 14589 de fecha 24/06/2022 el Director Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil en referencia a la Carta N° 138-2022-GRAP/12.02/DRDNYDC/JCUH/ADM, informan el incumplimiento de la entrega del bien (24,000 kilogramos de arroz pilado superior) por parte de la empresa AGROINDUSTRIAL VIRGEN DE COCHARCAS S.A.C., por lo que solicitan que la Dirección de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes proceda con la anulación y recotización de dicha compra, por ser de carácter prioritario y urgente para la atención de familias damnificadas a consecuencia de las bajas temperaturas en los distritos de la Región Apurímac.

Que, mediante Informe N° 252-2022-GRAP/12.02/DRDNYDC con registro SIGE: 15115 de fecha 01/07/2022 el Director Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil en referencia a la Carta N° 148-2022-GRAP/12.02/DRDNYDC/JCUH/ADM del área de Administración, solicita la resolución de la Orden de Compra N° 1732-2022 por acumulación del monto máximo de penalidad debido al





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



109

incumplimiento de la empresa AGROINDUSTRIAL VIRGEN DE COCHARCAS S.A.C. con entregar el bien objeto de contratación (24,000 kilogramos de arroz pilado superior) de conformidad al a lo previsto por el artículo 164.1. Literal b) Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante INFORME N° 1494-2022-GRAP/07.04, de fecha 12 de julio del 2022, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, remite a la Dirección Regional de Administración, opinión sobre la cancelación de procedimiento de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 25-2022-GRAP-2, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA: ARROZ PILADO SUPERIOR X 1KG PARA LA PREPARACIÓN Y RESPUESTA FRENTE A EMERGENCIAS Y DESASTRES EN LA REGIÓN APURÍMA, teniendo como conclusiones que el Contratista AGROINDUSTRIAL VIRGEN DE COCHARCAS S.A.C., habría incumplido con sus obligaciones contractuales, habiendo llegado a acumular el monto máximo de penalidad y generar una situación irreversible o insubsanable de plazos extensos de su incumplimiento.

Según el plazo de ejecución contractual de la Orden de Compra N° 1732-2022, la empresa contratista AGROINDUSTRIAL VIRGEN DE COCHARCAS S.A.C. debió cumplir con la entrega de los bienes objeto de contratación, hasta el 16 de junio del 2022; sin embargo, pese a las exigencias por parte del área usuaria, no cumplió hasta la fecha.



De acuerdo con lo informado por la Director Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil en calidad de área usuaria, dicha empresa contratista incumplió el contrato formalizado con la Orden de Compra N° 1732-2022, excediendo de sobremanera el plazo contractual y llegando a acumular el monto máximo de penalidad por mora, por lo que no existe una situación de reversión o subsanación, debido a los plazos extensos de incumplimiento, toda vez que a la fecha existe un retraso de 41 días en la ejecución de la prestación a su cargo, lo cual viene causando perjuicio a la Entidad.

De lo que resulta la siguiente penalidad diaria:

$$P.D. = \frac{0.10 \times 79,200.00}{0.40 \times 15 \text{ días}} = \frac{7,920.00}{6} = 1,320.00$$



Por tanto, la penalidad por 41 días de atraso, asciende a la suma de S/ 54,120.00

Como se puede ver, la acumulación máxima de la penalidad por mora sobrepasa el 10% del monto total de la Orden de Compra N° 1732-2022; por lo que, en observancia al artículo 161.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sólo se podrá aplicar la penalidad hasta por el monto máximo equivalente al 10% del monto contractual.



Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, la entidad que la convoca puede cancelar el procedimiento de selección, entre otros, por la causal de fuerza mayor.

Que, el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, refiere que cuando la entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motiva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones según correspondan, debiendo registrarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio, al día siguiente de esta comunicación, debiendo formalizarse mediante resolución o acuerdo debidamente motivado y emitido por el funcionario que aprobó el expediente de contratación y otro de igual o superior nivel.

Que, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: "Cuando la Entidad decida cancelar total





o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto". Asimismo, el numeral 67.2. establece: "La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel".

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la Opinión N° 030-2010/DTN señala lo siguiente: "Si por el contrario, el proceso es convocado en atención a una necesidad real adecuadamente determinada y, antes de otorgada la buena pro, dicha necesidad varía (en cantidad u otros aspectos) al punto de convertir en innecesaria la contratación en las condiciones previstas originalmente, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido y, por tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación del procedimiento."

Que, en ese contexto, de la revisión de los antecedentes administrativos, se desprende que se han presentado circunstancias ajenas a la voluntad inicial de la Entidad de convocar el procedimiento de selección (hechos sobrevinientes o posteriores a la convocatoria), habiéndose en el presente caso configurado la causal de desaparición de la necesidad inicial, lo cual justifica el acto cancelatorio, de conformidad a lo previsto por el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a los fundamentos expuestos, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER, el CONTRATO, de la Orden de Compra N° 1732-2022, derivado del proceso de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 25-2022-GRAP-2, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA: ARROZ PILADO SUPERIOR X 1KG PARA LA PREPARACIÓN Y RESPUESTA FRENTE A EMERGENCIAS Y DESASTRES EN LA REGIÓN APURÍMA", por incumplimiento con sus obligaciones contractuales, habiendo llegado a acumular el monto máximo de penalidad y generar una situación irreversible o insubsanable por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el SEACE, dentro del día siguiente de la emisión de la presente Resolución, así como ponerlo a disposición del público usuario.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Órgano Encargado de Contrataciones, Sub Gerencia de Obras y, demás órganos administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

C.P.C. WILFREDO CABALLERO TAYPE
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

